

FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS  
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 03/2019

LICITACIÓN PÚBLICA LP- 03/FONAT/2019

“SUMINISTRO DE CHALECOS Y BANDAS REFLECTIVAS PARA USO DE  
CONASEVI”.

Nosotros: MARIA PAOLA BARDI DE ACOSTA, [REDACTED] años de edad, Abogado  
y Notario, del Domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portadora de mi  
Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y  
representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente en carácter de Directora  
Ejecutiva del FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES  
DE TRÁNSITO, que se abrevia “FONAT”, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] y que en el  
transcurso de este instrumento me denominaré “EL FONAT”; designada para suscribir el  
presente contrato de conformidad al Acuerdo de Concejo Directivo, asentado en el Libro  
Séptimo de actas de Sesión Ordinarias, en el Acta número Veinticuatro, Acuerdo número  
Veintitrés, de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve; y ADRIANA MARIA  
ALVARADO RAMOS, mayor de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED]  
departamento de [REDACTED], portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y con Número de  
Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad personal, y que en el transcurso del presente  
instrumento me denominaré “LA CONTRATISTA”; y en el carácter dicho,  
MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Suministro, de  
conformidad a la LACAP; las bases de la licitación de la cual se genera este contrato; y a la  
Resolución de Adjudicación tomada en Acta de Concejo Directivo, asentada en el Libro Séptimo  
de Actas de Sesión Ordinarias, en el Acta número Veinticuatro y acuerdo número Dieciocho,  
de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, de conformidad a las cláusulas siguientes:

[REDACTED] R



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS  
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se compromete a proporcionar al Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito el Suministro de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA CHALECOS (ARNES) REFLECTIVO.- **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El FONAT pagará a La Contratista, a través de la Unidad Financiera Institucional, hasta un monto de SETENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 72,187.50), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante pagos parciales que resulten de las ordenes de servicios que se hubieren emitido, según reporte de la Administradora del Contrato, las cuales formarán parte integral del presente contrato, a través de la Gerencia de Administración y Finanzas Institucional, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción del FONAT, firmada por el Administrador del Contrato, según el caso, y de la persona autorizada por La Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante o Crédito Fiscal, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial. Dicho pago se hará en un plazo no mayor a treinta días calendario después de presentada la documentación requerida. **TERCERA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGA.** La Contratista entregará los Suministro de conformidad con las bases de licitación, para lo cual La Contratista designará a la persona facultada para firmar y sellar juntamente con la Administradora de Contrato, o la persona que sea designada, el acta de Recepción en la cual se documentarán los Suministro entregados, en que calidad se entregan y si la entrega es total o parcial. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será de SEIS MESES contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por la Administradora de la Orden del Contrato. **QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este contrato será financiado, con cargo al Fondo GOES de conformidad a la ficha de verificación presupuestaria emitida por la Unidad Financiera Institucional de fecha dieciocho de marzo de dos mil diecinueve. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente Resolución Administrativa firmada por el Titular del FONAT, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente





FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS  
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el artículo 89 de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO. Cuando La Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la LACAP. En este caso, El FONAT emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva La Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del FONAT, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso a la Administradora del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del Suministro, durante el plazo fijado, dará lugar a que El FONAT, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado en cuanto al objeto, o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, El FONAT emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo, y La Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. NOVENA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, La Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las garantías siguientes; a) Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro de los siete (7) días hábiles, siguientes a la recepción de la correspondiente Orden de Inicio, extendida por el Administrador del Contrato. La vigencia de ésta Garantía excederá en sesenta días calendario el plazo del Contrato, o cualquiera de sus prorrogas en su caso, y su monto



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS  
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

será el equivalente al Veinte por ciento (20%) del monto total contratado. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista para prestar el Suministro contratado, se hará efectiva esta garantía. Esta garantía deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. DÉCIMA: EXTINCIÓN. El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por El FONAT; ii) por mutuo acuerdo escrito entre las partes; iii) por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del FONAT. DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS. Se establece que El FONAT deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad de la Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el periodo de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de las garantías correspondientes. DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCION. En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del Suministro adquirido. Si La Contratista no atendiese el reclamo y cumpliera con el Suministro en dicho plazo, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. DÉCIMA TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda diferencia o conflicto que surgiera entre las partes durante la ejecución del Contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) acudiendo a los tribunales comunes, si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos. Las partes expresamente renunciamos al Arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente Contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y subsidiariamente por el Derecho Común. DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos





FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS  
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO



sometemos expresamente. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Por Acuerdo de Concejo Directivo del Fondo para la Atención a las víctimas de accidentes de Tránsito, asentado en el Acta número Veinticuatro, Acuerdo número Diecinueve de Sesión Ordinaria, de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve, el Titular nombra como Administrador del Contrato a la técnico **EVELYN BEATRIZ LÓPEZ ZETINO**, y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la LACAP. DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Las bases de la licitación con referencia No LP-03/FONAT/2019 denominada "Suministro de Chalecos y Bandas Reflectivas para uso de CONASEVI"; b) Las Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La oferta técnica y económica y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Resolución de Adjudicación tomada en Acta de Concejo Directivo, asentada en el Libro Séptimo de Actas de Sesión Ordinarias, en el Acta número Veinticuatro y acuerdo número Dieciocho, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve; e) Las garantías; f) La orden de inicio; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL" Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en





FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS  
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final” DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El FONAT en Avenida Bugambillas Número R-6, Colonia San Francisco, San Salvador y La Contratista en sus oficinas situadas en Urbanización Cumbres de Cuscatlán, Pasaje Chaparrastique Poniente, número Treinta F, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. Tanto El FONAT como La Contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de CINCO (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

  
MARIA PAOLA BARDI DE ACOSTA  
DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONAT



DIANA ELIZABETH RUIZ PINEDA  
NOTARIO  
REPUBLICA DE EL SALVADOR

En la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.  
Ante mí, DIANA ELIZABETH RUIZ PINEDA, Notario, de este domicilio, comparecen:  
MARIA PAOLA BARDI DE ACOSTA, quien es de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] y [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], persona a quien conozco, e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]





FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS  
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO



~~\_\_\_\_\_~~, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su calidad de Directora Ejecutiva del FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, que se abrevia FONAT, entidad descentralizada de Derecho Público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida, con personalidad y patrimonio propio, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cuarenta y un mil doscientos doce – ciento tres – seis, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) El decreto Legislativo número Doscientos treinta y dos, de fecha catorce de diciembre de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número Ocho, Tomo número Trescientos noventa y ocho de fecha catorce de enero del año dos mil trece, por medio del cual se emitió la Ley Especial para la Constitución del Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito, y por medio del cual se creó el Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito, FONAT. b) Decreto Legislativo número Doscientos treinta y dos, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil quince, publicado en el Diario Oficial número Doscientos treinta y siete, Tomo Cuatrocientos nueve, del veintitrés de diciembre del año dos mil quince, se emitieron reformas a la Ley Especial para la Constitución del Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito. c) Certificación de punto de Acta expedida en esta ciudad, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve, por la Secretaria del Consejo Directivo del FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, Licenciada Heysel Patricia Alarcón Vallecíos, del que consta que en el Séptimo Libro de Actas de Sesiones Ordinarias que para tal efecto lleva el Consejo Directivo del Fondo mencionado, se encuentra asentada el Acta número DOCE de fecha ocho de julio de dos mil diecinueve, en el que consta el acuerdo número CUATRO tomado por dicho consejo directivo, por el cual se acordó nombrar a la Licenciada y Master María Paola Bardi de Acosta, en el cargo de Directora Ejecutiva del Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito, a partir del día ocho de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. Y, d) Certificación de punto de Acta expedida en esta ciudad, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve, por la Secretaria del Consejo Directivo del FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS  
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

DE TRÁNSITO, Licenciada Heysel Patricia Alarcón Vallecíos, del que consta que en el Séptimo Libro de Actas de Sesiones Ordinarias que para tal efecto lleva el Consejo Directivo del Fondo mencionado, se encuentra asentada el Acta número VEINTICUATRO de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve, en el que consta el acuerdo número VEINTITRÉS tomado por dicho Consejo Directivo, por el cual se acordó autorizar a la Licenciada Paola Bardi de Acosta, Directora Ejecutiva del Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito, a firmar los contratos u órdenes de compra que se deriven del proceso LP-03/FONAT/2019, por lo que la compareciente está facultada para otorgar contratos como el presente, quien en transcurso de este instrumento se denominará "EL FONAT"; y **ADRIANA MARIA ALVARADO RAMOS**, quien es de [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] persona a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su calidad personal, quien en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA CONTRATISTA"; y en las calidades en que actúan **ME DICEN**: Que con el fin de darle valor de **INSTRUMENTO PUBLICO**, Me presentan el anterior contrato de servicios número 03/2019, denominado "SUMINISTRO DE CHALECOS Y BANDAS REFLECTIVAS PARA USO DE CONASEVI", el cual se refiere a que la segunda compareciente prestara el servicio de suministro de Chalecos (Arnes) Reflectivo de acuerdo a las siguientes Cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. La Contratista se compromete a proporcionar al Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito el Suministro de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA CHALECOS (ARNES) REFLECTIVO.- **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El FONAT pagará a La Contratista, a través de la Unidad Financiera Institucional, hasta un monto de SETENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 72,187.50), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante pagos parciales que resulten de las ordenes de servicios que se hubieren emitido, según reporte de la Administradora del Contrato, las cuales formarán parte





FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS  
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO



integral del presente contrato, a través de la Gerencia de Administración y Finanzas Institucional, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción del FONAT, firmada por el Administrador del Contrato, según el caso, y de la persona autorizada por La Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante o Crédito Fiscal, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial. Dicho pago se hará en un plazo no mayor a treinta días calendario después de presentada la documentación requerida. TERCERA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGA. La Contratista entregará los Suministro de conformidad con las bases de licitación, para lo cual La Contratista designará a la persona facultada para firmar y sellar juntamente con la Administradora de Contrato, o la persona que sea designada, el acta de Recepción en la cual se documentarán los Suministro entregados, en que calidad se entregan y si la entrega es total o parcial. CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato será de SEIS MESES contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por la Administradora de la Orden del Contrato. QUINTA: FINANCIAMIENTO. El importe de este contrato será financiado, con cargo al Fondo GOES de conformidad a la ficha de verificación presupuestaria emitida por la Unidad Financiera Institucional de fecha dieciocho de marzo de dos mil diecinueve. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Administrativa firmada por el Titular del FONAT, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. SEXTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el artículo 89 de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO. Cuando La Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la LACAP. En este caso, El FONAT emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva La Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS  
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del FONAT, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso a la Administradora del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del Suministro, durante el plazo fijado, dará lugar a que El FONAT, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado en cuanto al objeto, o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, El FONAT emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo, y La Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. NOVENA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, La Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las garantías siguientes; a) Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro de los siete (7) días hábiles, siguientes a la recepción de la correspondiente Orden de Inicio, extendida por el Administrador del Contrato. La vigencia de ésta Garantía excederá en sesenta días calendario el plazo del Contrato, o cualquiera de sus prorrogas en su caso, y su monto será el equivalente al Veinte por ciento (20%) del monto total contratado. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista para prestar el Suministro contratado, se hará efectiva esta garantía. Esta garantía deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. DÉCIMA: EXTINCIÓN. El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por El FONAT; ii) por mutuo acuerdo escrito entre las partes; iii) por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del FONAT. DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS. Se establece que El FONAT deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad de la Contratista respecto del





FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS  
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO



objeto del presente Contrato, durante el periodo de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de las garantías correspondientes. DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCION. En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del Suministro adquirido. Si La Contratista no atendiese el reclamo y cumpliera con el Suministro en dicho plazo, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. DÉCIMA TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución del Contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) acudiendo a los tribunales comunes, si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos. Las partes expresamente renunciamos al Arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente Contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y subsidiariamente por el Derecho Común. DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Por Acuerdo de Concejo Directivo del Fondo para la Atención a las víctimas de accidentes de Tránsito, asentado en el Acta número Veinticuatro, Acuerdo número Diecinueve de Sesión Ordinaria, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, el Titular nombra como Administrador del Contrato a la técnica EVELYN BEATRIZ LÓPEZ ZETINO, y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la LACAP. DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Las bases de la licitación con referencia No LP-03/FONAT/2019 denominada "Suministro de Chalecos y Bandas Reflectivas para uso de CONASEVI"; b) Las Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La oferta técnica y económica y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Resolución de Adjudicación tomada en Acta de Concejo Directivo, asentada en el Libro Séptimo



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS  
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

de Actas de Sesión Ordinarias, en el Acta número Veinticuatro y acuerdo número Dieciocho, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve; e) Las garantías; f) La orden de inicio; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL“ Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final” DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El FONAT en Avenida Bugambilia Número R-6, Colonia San Francisco, San Salvador y La Contratista en sus oficinas situadas en Urbanización Cumbres de Cuscatlán, Pasaje Chaparrastique Poniente, número Treinta F, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. Tanto El FONAT como La Contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de CINCO (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cinco hojas y leída que les fue por mí todo lo escrito



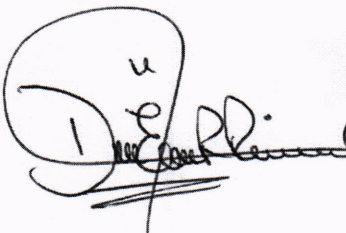


FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS  
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad por lo que ratifican su contenido y firman conmigo. DOY FE.

  
MARIA PAOLA BARD DE ACOSTA  
DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONAT



  
DIANA ELIZABETH RUIZ PINEDA  
NOTARIO  
REPUBLICA DE EL SALVADOR

